



1	DEL
2	
3	CANTON QUITO
4	*****
5	CONSTITUCION En la ciudad de San
6	Francisco de Quito
7	DE LA COMPANIA Capital de la Repu-
8	blica del Ecuador
9	hoy día veinticuatro
10	"QUIMELIA C.A." de julio de mil nove-
11	cientos noventa y
12	ocho ante mi el
13	Notario Vigésimo No-
14	veno del Cantón Qui-
15	to. Doctor Rodrigo
16	CUANTIA S/ 10'000.000,00 Salgado Valdez, com-
17	parecen: la señora
18	Adriana Marilinda
19	Saltos Gómez y la
20	ngngngngngngngngngngngn señorita Blanca
21	Fabiola Saltos Gómez.
22	por sus propios dere-
23	chos.-Las comparecientes son mayores de edad
24	quienes declaran ser de estado civil casada y
25	soltera de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas
26	en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y
27	obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que
28	eleve a escritura pública, la minuta que me entr-e

1 gan cuyo tenor literal y que transcribo es el
2 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escritu-
3 ras públicas se servirá autorizar una por la cual
4 conste el contrato de sociedad y los Estatutos
5 Sociales contenidos en las cláusulas siguientes
6 CLÁUSULA PRIMERA.- Entre Adriana Marilinda Salto
7 Gómez y Blanca Fabiola Salto's Gómez, ecuatorianas
8 casada y soltera respectivamente y con domicilio en
9 Quito-Ecuador, se conviene en constituir una compa-
10 ñía anónima por la cual se constituye una sociedad
11 que se denomina Quimelia C.A., con arreglo a las
12 leyes de la República del Ecuador.- CLÁUSULA SEGUNDA
13 ESTATUTOS DE QUIMELIA C.A.- TÍTULO PRIMERO DENOMI-
14 NACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. Artículo
15 Primero.- Denominación.- La sociedad anónima formada
16 en virtud del presente contrato de sociedad y que se
17 regirá de acuerdo a estos Estatutos, se denomina
18 QUIMELIA C.A.- Artículo Segundo.- Domicilio.- La
19 sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad
20 de Quito. (Distrito Metropolitano). Capital de la
21 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursa-
22 les, agencias o mandatarios en otras ciudades del
23 país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el
24 domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo
25 lo que dispone la Ley para el caso.- Artículo Tercer-
26 ro.- Objeto Social.- El objeto social de la Compañía
27 es.- a) Compraventa comercialización, importación,
28 exportación y producción de la más variada índole -



1
2 de productos quimicos y materia prima, especialmen-
3 to para la limpieza y desinfectación, tales como
4 detergentes, productos para saneamiento ambiental,
5 así como los necesarios para la industria textil y
6 colorantes para la misma industria así como sellan-
7 tes, pegas, aislantes y otros similares o afines
8 para la construcción, productos de uso doméstico y
9 otros auxiliares y afines a los anteriormente
10 mencionados e insecticidas.- b) Comercialización,
11 importación, exportación de todo tipo de maquinaria
12 para la lavandería y tinturación textil, así como
13 los repuestos y accesorios para las mismas.- c)
14 Comercialización, compra, venta, importación y
15 exportación de generos textiles de la más variada
16 índole.- d) Provisión y prestación de asistencia
17 técnica especializada relativa a los productos que
18 comercializa, importa, exporta o produce.-En sisten-
19 sis la Compañía podrá dedicarse al comercio,
20 importación y exportación de bienes y productos
21 quimicos, materia prima y géneros textiles a la
22 producción o transformación de los mismos, y a la
23 prestación de servicios relacionados a los bienes
24 que comercialice o transforme, pudiendo representar
25 a firmas extranjeras o nacionales para el cumpli-
26 miento de su objeto social. Podrá realizar todas
27 las operaciones comerciales e industriales que se
28 relacionen directa o indirectamente, entera o

1 parcialmente con su objeto social. La compañía
2 podrá ser socia o accionista de cualquier compañía
3 o sociedad actualmente existente o que se constitu-
4 ya en el futuro. Para el cumplimiento de su objeto
5 social podrá ejercer todo acto de comercio permiti-
6 do por las leyes ecuatorianas, así como también
7 toda clase de operaciones civiles, mercantiles
8 laborales y de cualquier otra índole.- Artículo
9 Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la socie-
10 dad será de cien años a contarse desde la inscrip-
11 ción del Contrato de Sociedad en el Registro
12 Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la
13 Junta General de Accionistas siguiendo el procedi-
14 miento que señala la Ley.- TITULO SEGUNDO : CAPITAL,
15 ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo
16 Quinto.- Capital.- El Capital autorizado es de Diez
17 millones de sucres.- Las acciones serán ordinarias
18 y nominativas de cincuenta mil sucres cada una.-
19 Artículo Sexto.- Títulos de Acciones.- Los títulos
20 de las acciones serán ordinarios y nominativos y
21 deberán ser autorizados por la firma del Presidente
22 o del Gerente General.- Artículo Séptimo, Derechos.
23 Las acciones dan derecho a voto en las Juntas
24 Generales de Accionistas en proporción a su valor
25 pagado. Para tomar parte en las Juntas es necesario
26 que el accionista conste como tal en el libro de
27 acciones y accionistas.- Artículo Octavo.- Traspaso
28 de acciones.- En lo relativo al traspaso de las

VER
CLAUSULA 3415



1
 2 acciones se estará a lo que dispone la Ley de
 3 compañías.- Artículo Noveno.- Inscrito.- Ningún
 4 traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto
 5 sino desde su inscripción en el Libro de acciones y
 6 accionistas de la Compañía.- Artículo Décimo.-
 7 Pérdida de Títulos.- En caso de pérdida o destruc-
 8 ción de uno o más títulos de acciones se procederá
 9 a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley
 10 debiendo dejarse expresa constancia que el accio-
 11 nista titular de las acciones en mención es respon-
 12 sable ante la sociedad por reclamos que cualquier
 13 tercero, legítimo poseedor de los títulos que se
 14 traxeren perdidos o destruidos, pudiera interponer
 15 a la Sociedad.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRA-
 16 CION Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo Décimo
 17 Primero.- Administración.- El Gobierno y la Admi-
 18 nistración de la Sociedad se ejercerá por la Junta
 19 General de Accionistas, el Presidente y el Gerente
 20 General, según las atribuciones que se fija en
 21 estos estatutos.- PARRAFO PRIMERO.- De la Junta
 22 General de Accionistas.- Artículo Décimo Segundo.-
 23 La Junta General de Accionistas.- La Junta General
 24 de Accionistas es la máxima autoridad de la Socie-
 25 dad. Las Juntas Generales serán ordinarias y
 26 extraordinarias. Ordinariamente la Junta General se
 27 reunirá dentro del primer trimestre de cada año,
 28 previa la convocatoria legal para tratar sobre lo-

determinado en el Artículo doscientos setenta y tres numerales dos, tres y cuatro de la Ley de Compañías. Extraordinariamente las Juntas Generales se reunirán por convocatoria hecha por el Presidente o por el Gerente General por propia iniciativa o a petición de un número de socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- Los quorums para la Junta General se computarán de acuerdo a la Ley.- En lo relativo a la convocatoria a junta general, se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos setenta y ocho y doscientos ochenta de la Ley de Compañías y demás normas de la mencionada Ley.- Para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Accionistas a más de su competencia privativa señalada en la Ley de Compañías, lo siguiente: a) Elegir al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cuatro años en sus funciones y removerlos; b) Nombrar un comisario principal y un suplente, por un año; c) Conocer y resolver sobre el resultado de



1 las operaciones sociales, los balances de la
 2 compañía y los informes de los administradores; d)
 3 Resolver anualmente sobre el reparto de las utili-
 4 dades sociales y su destino en la forma prevista
 5 por la Ley; e) Resolver sobre la liquidación de la
 6 sociedad, aumento o disminución del capital social,
 7 la transformación, fusión, disolución anticipada
 8 de la compañía, la reactivación de la compañía en
 9 proceso de liquidación y en general cualquier
 10 modificación a los Estatutos Sociales; f) Inter-
 11 pretar estos Estatutos en forma obligatoria para
 12 todos los socios; g) Resolver sobre los demás
 13 asuntos que por Ley, los presentes Estatutos o
 14 porque no fueren de atribución de otro funcionario,
 15 le compete conocer.- PARRAFO SEGUNDO: Del Presiden-
 16 te y del Gerente General.- Artículo Décimo Cuarto.-
 17 El Presidente y el Gerente General.- El Presidente
 18 y el Gerente General de la Sociedad serán nombrados
 19 por el periodo de cuatro de años y sobre ellos
 20 recaerá independientemente la administración de la
 21 sociedad, como más convinieren a los intereses
 22 sociales, quedando la decisión de hacerlo de una u
 23 otra forma a su entero juicio.- Artículo Décimo
 24 Quinto.- Representación Legal.- El Presidente y el
 25 Gerente General tendrán la representación legal de
 26 la Sociedad independientemente y obligarán con su
 27 sola actuación a la misma.- Artículo Décimo Sexto.-
 28

Atribuciones del Presidente y del Gerente General.-

1 Son atribuciones y deberes del Presidente y del
2 Gerente General, en forma independientes: Uno)
3 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
4 Junta General de Accionistas, las leyes pertinentes
5 y los Estatutos Sociales. Dos) Suscribir los
6 títulos de acciones y certificados provisionales.
7 Tres) Administrar en forma general a la Compañía,
8 teniendo como representante legal, todas las funciones
9 y atribuciones que normalmente tienen los adminis-
10 tradores, sin restricción alguna.-Cuatro) Represen-
11 tar a la Compañía judicial y extrajudicialmente,
12 compareciendo en cualquier clase de litigio como
13 actor o demandado, y con las autorizaciones espe-
14 ciales que requiere el artículo cuarenta y ocho del
15 Código de Procedimiento Civil. Cinco) Tendrán en
16 definitiva todas las facultades propias de los
17 mandatarios, incluso aquellas para las cuales,
18 éstos necesitan de cláusulas especiales. Firmarán
19 siempre "Por QUIMELIA C.A.-Gerente General" o "Por
20 QUIMELIA C.A.- Presidente". Los representantes
21 legales de la Compañía, no tendrán la calidad de
22 empleados de la Compañía.- Seis) Para la ejecución
23 de sus facultades y obligaciones el Gerente General
24 o el Presidente podrán constituir apoderados
25 generales o especiales, sin autorización de la
26 Junta General.- Siete) Las demás determinadas por
27 la Ley.- TITULO CUARTO.- DEL COMISARIO.- Artículo -
28



1
2 Décimo Séptimo.- El Comisario.- La Junta General de
3 accionistas nombrará un comisario y su respectivo
4 suplente que durará un año en sus funciones y podrá
5 ser reelegido indefinidamente. El Comisario podrá
6 o no ser accionista de la compañía. La Junta
7 general puede revocar el nombramiento en cualquier
8 tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden
9 del día.- TITULO QUINTO: DE LAS CUENTAS, BALANCES,
10 UTILIDADES Y PERDIDAS.- Artículo Décimo Octavo.-
11 Cuentas de Administración.- La Junta general de
12 accionistas podrá exigir las cuentas de administra-
13 ción al presidente y al gerente general y a todos
14 los demás funcionarios y personas que hayan maneja-
15 do intereses de la compañía.- Artículo Decimo
16 Noveno.- Balance General e Inventarios.- El treinta
17 y uno de diciembre de cada año se realizarán las
18 cuentas de la compañía, se practicarán un inventa-
19 rio de los bienes sociales y se formará el balance
20 general, al que lo conocerá posteriormente la junta
21 general de accionistas.- Artículo Vigésimo.-
22 Aprobación de los Balances.- La aprobación de los
23 balances significará las de las cuentas del respec-
24 tivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.-
25 Artículo Vigésimo Primero.- Reservas.- La reserva
26 legal se formará con el diez por ciento de las
27 utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta
28 completar la cuantía establecida por la Ley.-

Artículo Vigésimo Segundo.- Reservas Especiales -

1 La Junta general podrá establecer fondos de amorti-
2 zación o contingencia en los porcentajes y cantida-
3 des que sean convenientes.- Artículo Vigésimo

4 Tercero.- Distribución de Utilidades.- Una vez
5 aprobados el balance y el inventario del ejercicio
6 respectivo y después de practicadas las deducciones
7 necesarias para la formación de la reserva legal y
8 las reservas especiales que hayan sido decretadas
9 por la junta general de accionistas, cumplidas las
10 disposiciones de las normas legales y estatutarias,
11 el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá

12 por lo menos en un cincuenta por ciento entre los
13 accionistas de la compañía en proporción a las
14 acciones que cada uno tenga de acuerdo con el
15 valor pagado, salvo resolución unánime de la junta
16 general que destine las utilidades a otros objeti-
17 vos. Todo impuesto que la sociedad pagare sobre
18 utilidades correspondientes a accionistas se
19 deducirá de la cantidad por entregarse al respecti-
20 vo accionista.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Cancela-

21 ción de Pérdidas.- En el caso de que el balance
22 arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma
23 que determine la junta general de accionistas, de
24 acuerdo con las leyes.- Artículo Vigésimo Quinto.-

25 Pago de dividendos.- Los dividendos serán pagados
26 por el gerente general. La compañía mantendrá estos
27 dividendos en depósito disponible a la orden de los
28



1
2 accionistas, hasta que fueren retirados por éstos,
3 pero no reconocerá sobre los mismos ningún
4 interés - TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA
5 DE LA COMPANIA - Artículo Vigésimo Sexto.- La
6 disolución anticipada de la sociedad se llevará a
7 efecto en los casos previstos por la ley y cuando
8 sea acordada por la Junta General de Accionistas
9 reunida para el efecto. La decisión para este caso
10 será acordada en una sola reunión para la que se
11 requerirá mayoría de votos equivalente a las dos
12 terceras partes del capital pagado concurrente. La
13 Junta General designará el o los liquidadores
14 respectivos, y a falta de tal designación actuará
15 como liquidador el Gerente General de la compañía
16 .- TITULO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL.- Artículo
17 Vigésimo Séptimo.- Reforma de Estatutos.- Las
18 reformas de los presentes Estatutos se acordarán en
19 una sola discusión en Junta General. Los acuerdos
20 se tomarán por mayoría de votos.- CLAUSULA TERCERA:
21 DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCION
22 DE ACCIONES.- El capital suscrito de la compañía es
23 de Cinco Millones de Suces, representado en cien
24 acciones de cincuenta mil suces cada una.- Las
25 acciones que representan tal capital han sido
26 suscritas íntegramente por las fundadoras y pagadas
27 en un veinte y cinco por ciento de la siguiente
28 manera: - - - - -

X

ACCIONISTA CAP. SUS. CAP.PAG. NUM.ACC. %

1	ADRIANA MARILINDA				
2					
3	SALTOS GOMEZ	50.000	12.500	1	1
4	BLANCA FABIOLA				
5	SALTOS GOMEZ	4'950.000	1'237.500	99	99
6	TOTAL	5'000.000	1'250.000	100	100
7	En consecuencia, el cincuenta por ciento del				
8	capital autorizado se halla suscrito y el veinte y				
9	cinco por ciento de este último se halla pagado.-				
10	El saldo del capital suscrito se pagará dentro del				
11	término y manera determinado por la Junta General				
12	pero dicho término no excederá de dos años contados				
13	desde la inscripción de este contrato en el Regis-				
14	tro Mercantil.- CLAUSULA CUARTA: Las fundadoras				
15	declaran expresamente que facultan a los Doctores				
16	Alejandro Ponce Martínez, Alfredo Gallegos Banderas				
17	y María Victoria Córdova para que lleven adelante				
18	individual o conjuntamente todas las gestiones y				
19	trámites necesarios para la correcta y legal				
20	existencia de QUIMELIA C.A.- CLAUSULA QUINTA.- Las				
21	socias cuya nómina consta en la cláusula tercera				
22	son las fundadoras de la compañía, las mismas que				
23	expresamente declaran que no se reservan para ellas				
24	beneficio o ventaja particular alguna, ni correta-				
25	de derechos, beneficio o comisión.- Hasta aquí la				
26	minuta, que se halla firmada por el Doctor				
27	Alejandro Ponce Martínez, Abogado con matrícula				
28	profesional número novecientos sesenta, del -				

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que
obra de -1- (oja no del 1-2) es igual a la copia del documento
que he tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido
con lo cual doy fe
Quinta a. 24 de julio de 1996

Dr. ~~Roberto Salgado Valdez~~
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
REGISTRO CIVIL DEL NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 964735

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PONCE MARTINEZ ALEJANDRO JOSE

Fecha Reservación: 08/07/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- QUIMELIA C.A.
Aprobado
- 2.- QUIMELYA C.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- QUIMELSA C.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/10/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEQUILA DE CIUDADANIA No. 100005397-B

SALTOS GOMEZ BLANCA FABIOLA

29 MAYO 1.936

INBARURA/COTACACHI/SAGRARIO

01 1 843 0017

INBARURA/COTACACHI

SAGRARIO 35

ECHATORIANARRRRR ET3472273

SOLTERO

PRIMARIA BIENACER. DOMESTICOS

AGUSTIN SALTOS

PASTORA GOMEZ

TRABAJA 11-03-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1082924

Julio

FIRMA DE LA ADOPCION

FULGON GARCIA

Blanca Gomez Fabiola

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 1- foja es idéntica, en reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito: a. 24 de julio de 1.998

[Signature]

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho. -

TERCERA

[Signature]

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución No 98.1.1.1002614.
 dictada por la Superintendencia de Compañías el 23
 de octubre de 1.998, fue aprobada la escritura
 pública de Constitución de la Compañía QUIMELIA
 C.A., celebrada ante mí el 24 de julio de 1.998.-
 Tomé nota de este particular al margen de la
 respectiva matriz.- Quito a, 5 de Noviembre de
 1.998.-

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 23 DE OCTUBRE DE 1998, bajo el número 2726 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " QUIMELIA C.A.".- Otorgada el 24 de Julio de 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 031410. Quito, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.

Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON QUITO

